



RAD: 08001311-00042021-00194-00 LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: ALCALDIA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

DEMANDADA: PAOLA MORALES PAEZ C.C. 30.898.410

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza al Despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de Septiembre de 2021.

MILTON SAID HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la ALCALDIA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a través de apoderada judicial, el Despacho observa que:

- Al revisar la presente demanda se tiene que gran parte de los anexos están mal escaneados o borrosos lo que genera que en algunos apartes no pueda leerse lo que dice el documento, por lo que debe escanear la demanda y sus anexos de manera nítida incluyendo los reversos de los documentos en el mismo orden como fue presentada la demanda en formato PDF, asegurándose que todos los documentos sean nítidos para su fácil lectura y se encuentren completos.
- Debe aportar certificado de tradición actualizado a la fecha del bien inmueble localizado en la Carrera 43 No. 87 – 35, Apto. 5 P3, identificado con M.I.No.040-6620, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ya que lo aportado es de data 15 de Abril del 2021 e incluso es copia simple.
- Debe aportar certificación expedida por empresa de mensajería que acredite el envío de la demanda y sus anexos en físico al lugar en donde recibe notificaciones la demandada PAOLA MORALES PAEZ (Inciso cuarto del Art.6 del Decreto Legislativo No. 806 de fecha Junio 04 del 2020.)

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso numerales 1 y 2

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, promovida por la ALCALDIA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA